



BOLETÍN

No. **28**
Fecha 31 de Julio de 2014
Páginas 28

CONTENIDO

Página

Resolución Externa No. 4 de 2014 “Por la cual se fijan las características financieras de los títulos que emita y coloque la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER- en los mercados internacionales de capitales”.	1
Resolución Externa No. 5 de 2014 “Por la cual se expiden regulaciones sobre los sistemas de compensación y liquidación de divisas y sus operadores y dictan otras disposiciones en materia cambiaria”.	2
Circular Reglamentaria Externa DODM-139 del 31 de julio de 2014, Asunto 1: “Posición Propia, Posición Propia de Contado, Posición Bruta de Apalancamiento e Indicadores de Exposición por Moneda de los Intermediarios del Mercado Cambiario”.	4
Circular Reglamentaria Externa DODM-140 del 31 de julio de 2014, Asunto 2: “Apoyos Transitorios de Liquidez”.	7
Circular Reglamentaria Externa DODM-142 del 31 de julio de 2014, Asunto 4: “Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria”.	14
Circular Reglamentaria Externa DODM-145 del 31 de julio de 2014, Asunto 7: “Tasas de Interés Indicativas para la Colocación de Títulos de Deuda Interna y Tasas Máximas al Endeudamiento Externo para las Entidades Públicas”.	22
Circular Reglamentaria Externa DODM-295 del 31 de julio de 2014, Asunto 15: “Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas”.	24

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 4 DE 2014
(Julio 31)

Por la cual se fijan las características financieras de los títulos que emita y coloque la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER- en los mercados internacionales de capitales.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los artículos 16, literal h) y 58 de la Ley 31 de 1992, y el artículo 270, numeral 3, literal a) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

RESUELVE:

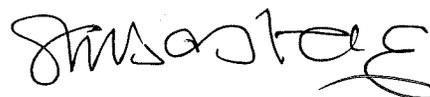
Artículo 1o.- Sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos establecidos por las normas vigentes, las características financieras de los títulos que emita y coloque la Financiera de Desarrollo Territorial S.A. -FINDETER- en los mercados internacionales de capitales deberán sujetarse a lo señalado en el artículo 28 de la Resolución Externa 8 de 2000 y las disposiciones que lo modifiquen.

Artículo 2o.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veinte (31) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).



MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente



CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA
Secretaria (E)

RESOLUCIÓN EXTERNA No. 5 DE 2014
(Julio 31)

Por la cual se expiden regulaciones sobre los sistemas de compensación y liquidación de divisas y sus operadores y se dictan otras disposiciones en materia cambiaria.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,
en especial de las que le confieren el artículo 16 literales h) e i) de la Ley 31 de 1992 y los artículos 19 y 66 de la Ley 964 de 2005.

RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el literal n) del artículo 7 de la Resolución Externa 4 de 2006, de la siguiente manera:

“n) Los planes de contingencia y de recuperación con que contará el sistema y sus participantes.

Cuando se presenten eventos que impidan la prestación temporal de los servicios de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas, las sociedades administradoras deberán informar al Banco de la República y a la Superintendencia Financiera de Colombia dichos eventos, en los plazos y condiciones que determine el Banco mediante reglamentación de carácter general. La información deberá incluir las medidas implementadas para subsanar y prevenir su ocurrencia.”

Artículo 2º. Adicionar el artículo 7 de la Resolución Externa 4 de 2006, con el siguiente literal:

“u) Los mecanismos para evitar la concentración de la liquidez en moneda extranjera en un sólo agente proveedor de liquidez.”

Artículo 3o. Modificar el artículo 8 de la Resolución Externa 4 de 2006, de la siguiente manera:

“Artículo 8o. Proveedores de liquidez Los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas deberán contar con agentes proveedores de liquidez en moneda legal colombiana y en moneda extranjera que garanticen el normal desarrollo de los pagos. En el caso de moneda extranjera, los proveedores de liquidez deben ser agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados, entidades financieras del exterior o intermediarios del mercado cambiario autorizados para otorgar créditos en moneda extranjera.

En el caso de moneda legal colombiana, los proveedores de liquidez deben ser establecimientos de crédito.

BANCO DE LA REPUBLICA

Con sujeción a las directrices que señale la Junta Directiva, el Banco de la República mediante reglamentación de carácter general indicará las características y requisitos que deberán acreditar las entidades mencionadas para actuar como agentes proveedores de liquidez. En desarrollo de lo anterior, podrá señalar límites a la concentración de la liquidez en moneda extranjera en un solo agente proveedor de liquidez.”

Artículo 4o. Adicionar el artículo 11 de la Resolución Externa 4 de 2006, con el siguiente párrafo:

“Parágrafo 3. Las sociedades administradoras podrán celebrar las operaciones a que se refiere el presente artículo con intermediarios del mercado cambiario distintos de los agentes proveedores de liquidez, de acuerdo con su régimen de operaciones autorizado en la Resolución Externa 8 de 2000 y sus modificaciones.”

Artículo 5o. Modificar el párrafo 4 del artículo 15 de la Resolución Externa 4 de 2009, de la siguiente manera:

“Parágrafo 4. Las operaciones de contado de que trata el presente artículo podrán ser compensadas y liquidadas utilizando mecanismos bilaterales en los siguientes eventos:

- a) Cuando los pares de monedas de las operaciones no sean ofrecidos por los sistemas de compensación y liquidación autorizados;*
- b) Cuando la negociación se realice con posterioridad a la hora de cierre de órdenes de transferencia, órdenes de corrección u órdenes de retiro, definida por los sistemas de compensación y liquidación autorizados;*
- c) Cuando se presenten eventos que impidan la prestación temporal de los servicios de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.”*

Artículo 6o. Los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas deberán ajustarse a los límites a la concentración de la liquidez en moneda extranjera que señale el Banco de la República, en desarrollo del artículo 8 de la Resolución Externa 4 de 2006, en un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la reglamentación respectiva que expida el Banco de la República.

Artículo 7o. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio del año dos mil catorce (2014).


MAURICIO CÁRDENAS SANTAMARÍA
Presidente


CLAUDIA ACOSTA ECHEVERRÍA
Secretaria (E)



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -139**

Hoja 1-00

Fecha: 31 JUL. 2014

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Superintendencia Financiera de Colombia; Establecimientos Bancarios; Corporaciones Financieras; Compañías de Financiamiento; Cooperativas Financieras; Sociedades Comisionistas de Bolsa; BANCOLDEX; Financiera de Desarrollo Nacional; Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A.

ASUNTO 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

La presente circular modifica las Hojas 1-12 y 1-18 del 30 de mayo de 2014 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-139, correspondiente al Asunto 1: **“POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICIÓN POR MONEDA DE LOS INTERMEDARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO”**, del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

El objetivo de esta modificación es cambiar el plazo para el envío, tanto del formato de exposición cambiaria por moneda como del formato de exposición de corto plazo por moneda.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales

**CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139**

Fecha : 31 JUL. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

- vi) Los derechos y obligaciones en moneda extranjera para los establecimientos de crédito se deben calcular tomando las cuentas PUC establecidas en el numeral 2.1.1 de la presente circular. En el caso de las sociedades comisionistas de bolsa se deben calcular tomando las cuentas establecidas en el numeral 2.2.1. En ambos casos, estos derechos y obligaciones en moneda extranjera deben discriminarse por divisa, aunque todo debe ser expresado en millones de dólares, tal como se indica en el literal i) del presente numeral.
- vii) Los derechos y obligaciones en pesos colombianos para los establecimientos de crédito deben tomar las cuentas PUC establecidas en el numeral 2.1.1 de la presente circular pero, esta vez, tomando el Sufijo uno (1). Para las sociedades comisionistas de bolsa, se deben calcular empleando las cuentas establecidas en el numeral 2.2.1 pero, esta vez, tomando el Sufijo uno (1). La información debe ser expresada en millones de dólares, tal como se indica en el literal i) del presente numeral.

3.1.2 FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

La información de fin de mes debe enviarse por los IMC dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de corte del reporte.

Cuando el IMC no consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 1 de la CRE DODM-139 con información para el IMC.

Cuando el IMC consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 1 con información para el IMC y el IMC consolidado.

El archivo del Anexo 1 se encuentra disponible en la página web del Banco de la República, www.banrep.org, en la sección Normatividad, Cambiaria, Posición Propia de los Intermediarios del Mercado Cambiario, Asunto 1. El archivo deberá enviarse con firma digital del representante legal.

En el asunto del correo debe escribirse el nombre del IMC. El nombre de los archivos conservará el siguiente orden:

RC

HCH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 139

Fecha : 31 JUL. 2014

ASUNTO: 1 POSICIÓN PROPIA, POSICIÓN PROPIA DE CONTADO, POSICIÓN BRUTA DE APALANCAMIENTO E INDICADORES DE EXPOSICION POR MONEDA DE LOS INTERMEDIARIOS DEL MERCADO CAMBIARIO

ii) Cálculo del FNVNC para entidades establecidas en el exterior

El FNVNC se calcula como el monto de depósitos y exigibilidades no contractuales multiplicado por un factor de retiros netos mensual que será de 10%.

Los flujos consolidados de egresos e ingresos con vencimiento contractual y no contractual por moneda corresponden a la suma de dichos rubros para las entidades que consoliden con el IMC, teniendo en cuenta el mismo criterio utilizado anteriormente en lo referente a las operaciones entre vinculadas.

Los requerimientos netos de liquidez provenientes de operaciones con derivados que impliquen un flujo en cada moneda en el horizonte del indicador se calcularán de la siguiente manera: cuando se trate de derivados “non delivery” se contará el flujo neto de la operación, sea egreso o ingreso, estimado en la fecha de corte de la información, en la moneda en la que deba liquidarse el pago. Para los instrumentos “delivery” se debe incluir el flujo bruto de la operación en cada moneda.

En el caso de opciones que conlleven un posible flujo de divisas en el horizonte de tiempo del indicador, se debe incluir el valor absoluto del delta de cada una, multiplicado por el monto, en el rubro de egresos o ingresos contractuales provenientes de operaciones con derivados, según corresponda.

3.2.3 FRECUENCIA Y CÁLCULO DEL REPORTE

La información de fin de mes debe enviarse por el IMC a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de corte del reporte.

Cuando el IMC consolide, enviará al correo corporativo DODM_CONGLOMERADOS@banrep.gov.co el Anexo 2 de esta Circular.

El archivo del Anexo 2 se encuentra disponible en la página web del Banco de la República, www.banrep.org, en la sección Normatividad, Cambiaria, Posición Propia de los Intermediarios del Mercado Cambiario, Asunto 1.

El archivo se enviará con firma digital del representante legal.

En el asunto del correo debe escribirse el nombre del IMC. El nombre del archivo conservará el siguiente orden:

PC

HUT



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -140**

Hoja 2 - 00

Fecha: 31 JUL. 2014

Destinatario:

Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Financiera de Desarrollo Nacional, FINAGRO, FINETER, FOGAFIN y BANCOLDEX.

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

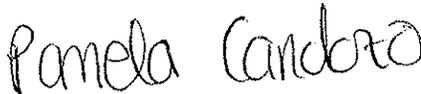
La presente Circular modifica las hojas 2-27, 2-28, 2-A3-1, 2-A3-2 y 2-A3A-1 del 30 de abril de 2013, y adiciona la hoja 2-29 a la Circular Reglamentaria Externa DODM-140, Asunto 2: "APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ" del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

La modificación consiste principalmente en permitir que los establecimientos de crédito puedan, igualmente, transmitir vía electrónica la documentación para el acceso y mantenimiento de los apoyos transitorios de liquidez, de acuerdo con el procedimiento señalado en el numeral 7 de esta Circular.

A partir del 2 de marzo de 2015 la información solamente podrá ser transmitida vía electrónica.

Atentamente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



31 JUL 2014

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

De otra parte, en cualquier momento, los EC podrán presentar una relación de la información relativa a los títulos valores admisibles para revisión previa por parte del BR. Para este efecto, los EC deben cumplir con los requisitos previstos en los numerales 2.4 y 6.3 de esta Circular. En este caso, el monto de los títulos valores que se presenten a revisión previa será determinado libremente por el EC, de acuerdo con las expectativas de utilización de ATL por necesidades de efectivo, y los mismos deberán cumplir con los requisitos previstos en la Resolución 6/01 y en esta Circular, según aplique, incluyendo la actualización de la información correspondiente.

7. PROCEDIMIENTO PARA LA TRANSMISIÓN VÍA ELECTRÓNICA DE LA INFORMACIÓN

Los documentos físicos requeridos y la información que en algunos casos debe enviarse a cuentas de correo del BR, para el acceso y mantenimiento de los ATL, podrán ser igualmente transmitidos vía electrónica al BR según el procedimiento descrito a continuación:

Los archivos en PDF, Word, Excel o archivo plano, según el anexo correspondiente, deberán ser firmados digitalmente con un certificado de firma digital emitido por una entidad autorizada por la Superintendencia de Industria y Comercio que garantice, entre otros, la autenticidad, integridad, y no repudio de la información transmitida, conforme a lo establecido en la Ley 527 de 1999, el Decreto 333 de 2014 y sus modificaciones y la Circular Única 10 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

La solicitud del certificado de firma digital la deberá tramitar, como requisito indispensable, el representante legal y el revisor fiscal del EC ante una entidad de certificación digital autorizada.

El EC enviará la documentación a través del sistema de transferencia de archivos del BR (WSEBRA-HTRANS) o el que lo sustituya, utilizando el link correspondiente a “ATL-Apoyos transitorios de liquidez-envío”. Para conocer el estado del envío, deberá consultarse el link “ATL-Apoyos transitorios de liquidez-recepción”.

Según corresponda, los anexos deben tener la terminación de archivo “.xls”, “.xlsx”, “.pdf”, “.doc” o “.txt”, y sus respectivas firmas digitales. Las variables a identificar son las siguientes:

Sigla	Número del anexo o identificación del documento	Código Sebra	Fecha de transmisión
ATL	A1A	El correspondiente a la entidad, compuesto por cinco dígitos	Año, mes y día en el siguiente orden (aaaammdd)

Ejemplo de Anexo: ATL-A1A-01001-20140717.xls.XXX

ATL Sigla estándar de apoyos transitorios de liquidez para todos los archivos
A1A Hace referencia al Anexo 1A
01001 Código Sebra de cinco dígitos

R

MCH



31 JUL 2014

Fecha:

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

20140717 Fecha en que se transmite la información
.xls Extensión de Excel
.XXX Extensión correspondiente a la entidad de certificación digital

Para aquellos casos en que la información a remitir al BR no se encuentre relacionada con ningún número de anexo de la presente Circular, el BR informará la forma de identificar el documento para su transmisión.

Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema establecido, el EC, previa coordinación con el BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co con firma digital, o ii) radicar la documentación física en el BR.

A partir del 2º de marzo de 2015 la información solamente podrá ser transmitida vía electrónica.

8. ANEXOS

8.1 ANEXO 1

Contiene las comunicaciones necesarias que el EC debe enviar el día en que accede a los recursos por necesidades de efectivo.

- a) **Anexo 1A.** Formato del saldo diario de los pasivos considerados en el numeral 4.3 de esta Circular, para efecto del monto máximo al cual puede acceder el EC.
- b) **Anexo 1B.** Modelo de carta de motivación que debe firmar el representante legal del EC para efectos de acceder al ATL.
- c) **Anexo 1C.** Modelo de certificación que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC para efectos de acceder al ATL.

8.2 ANEXO 2

Instrucciones sobre información adicional que debe presentar el EC.

8.3 ANEXOS 3 y 3A

Formatos de seguimiento y control sobre exigibilidades y colocaciones que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC.

PC

HUH



Fecha: 31 JUL. 2014

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

8.4 ANEXO 4

Formulario a diligenciar por parte del EC que debe firmar digitalmente el representante legal, para efectos de acceder al ATL por defecto en la cuenta de depósito.

8.5 ANEXO 5

Formato de carta para la presentación de títulos valores representativos de cartera para su descuento y/o redescuento en el BR que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC.

- a) **Anexos 5A y 5B.** Formatos que incluyen los requisitos exigidos para la entrega al BR de pagarés con espacios en blanco y su carta de instrucciones, y pagarés diligenciados.
- b) **Anexo 5C.** Formato de carta para la presentación de la información de los títulos valores admisibles representativos de cartera para revisión previa en el BR que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC.

8.6 ANEXO 6

Instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico “Relación de los títulos valores de contenido crediticio provenientes de operaciones de cartera de deudores de créditos” al Departamento de Gestión de Portafolios y Cartera, cuando el EC entrega al BR títulos valores representativos de cartera para su descuento y/o redescuento o para revisión previa.

8.7 ANEXO 7

Formato de carta para la presentación al Departamento de Fiduciaria y Valores de los títulos valores representativos de inversiones financieras, que deben firmar el representante legal y el revisor fiscal del EC cuando se presenten este tipo de títulos a descuento y/o redescuento.

8.8 ANEXO 8

Estructura e instrucciones sobre la forma como debe ser organizada la información presentada en archivo electrónico al Departamento de Fiduciaria y Valores, sobre los títulos valores a entregar en el contrato de descuento y/o redescuento o para revisión previa.

(ESPACIO DISPONIBLE)

PC

HWH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha:

31 JUL. 2014

ASUNTO: 2:

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM -J40
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-6

ANEXO 3

CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO _____

SALDO DE DEPÓSITOS Y EXIGIBILIDADES

Millones de \$

Cuentas	Salidos 1/	Semana de Control						Salidos Fecha de Cancelación
		Fecha (dd/mm/aaaa)	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	
A. DEPÓSITOS Y EXIGIBILIDADES (Suma del A.1 al A.6)								
A.1. Depósitos en Cuenta Corriente								
A.2. Certificados de depósito a término 2/								
Inferior a 18 meses								
Igual o superior a 18 meses								
A.3. Depósitos de Ahorro								
Ordinarios 3/								
Con certificado a término								
A.4. Cuenta centralizada								
A.5. Títulos de Inversión en Circulación								
Inferior a 18 meses								
Igual o superior a 18 meses								
A.6. Servicios bancarios de recaudo + Recaudos realizados								
B. OPERACIONES EN EL MERCADO MONETARIO (Suma del B.1 al B.4)								
B.1. Fondos interbancarios								
B.2. Compromisos de transferencia en operaciones repo								
B.3. Compromisos de transferencia en operaciones simultáneas								
B.4. Compromisos de operaciones por TTV 4/								
TOTAL DEPÓSITOS Y EXIGIBILIDADES (A + B)								
C. PASIVOS EN M/E expresada en M/L 5/								
Tasa de reexpresión de la SFC 6/								
TOTAL (A + B + C)								

REPRESENTANTE LEGAL _____
Nombre y firma

REVISOR FISCAL _____
Firma, nombre y número de matrícula

- 1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día hábil anterior a la fecha de ingreso al apoyo, conforme a las cuentas PUC para establecimientos de crédito.
- 2/ Incluye certificados de ahorro de valor real.
- 3/ Incluye los depósitos de ahorro, las cuentas de ahorro de valor real y especial.
- 4/ Transferencia temporal de valores.
- 5/ Pasivos en moneda extranjera (M/E) expresada en moneda legal (M/L).
- 6/ Es la TRM vigente en la fecha de las operaciones respectivas.

R

HUH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Fecha:

31 JUL 2014

ASUNTO: 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM - 140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-7

ANEXO 3 (continuación) CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO _____

SALDO DE COLOCACIONES *

Miliones de \$

Cuentas	SALDOS Y SEMANA DE CONTROL						
	FECHA (dd/mm/aaaa)	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
A. TOTAL COLOCACIONES EN M/L (Suma del A.1 al A.7)							
A.1. Posiciones activas en operaciones de mercado monetario 2/							
A.2. Inversiones 3/							
A.3. Cartera bruta de Vivienda en pesos y en UVR 4/							
A.3.1. Categoría A							
A.3.2. Categorías B, C, D y E							
A.3.3. Efecto UVR (en moneda legal)							
A.4. Cartera bruta Comercial en pesos y en UVR 5/							
A.4.1. Categoría A							
A.4.2. Categorías B, C, D y E							
A.4.3. Efecto UVR (en moneda legal)							
A.5. Cartera bruta de Consumo							
A.5.1. Categoría A							
A.5.2. Categorías B, C, D y E							
A.6. Cartera bruta de Microcrédito							
A.6.1. Categoría A							
A.6.2. Categorías B, C, D y E							
A.7. Lending Operacional							
B. TOTAL DISPONIBLE Y CARTERA EN M/E expresada en M/L (Suma B.1 y B.2)							
B.1. Disponible en M/E expresada en M/L 6/							
B.1.1. Disponible en M/E expresada en M/L							
B.1.2. Efecto tasa de cambio							
B.2. Cartera en M/E expresada en M/L 7/							
B.2.1. Cartera en M/E expresada en M/L							
B.2.2. Efecto tasa de cambio							
TOTAL COLOCACIONES (A + B)							
POSICIÓN PROPIA (millones de \$)							

REPRESENTANTE LEGAL _____
Nombre y firma

REVISOR FISCAL _____
Nombre, firma y número de matrícula

* No deben ser incluidas las operaciones que se requieren en el Anexo 3A. Adicionalmente, la cartera debe incluir Leasing Financiero y no incluir el monto de las provisiones.

1/ Los saldos que se registran deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo, conforme a las cuentas PUC para establecimientos de crédito.

2/ Incluye los fondos interbancarios vendidos y los compromisos de transferencia en operaciones repo, en operaciones simultáneas y en operaciones originadas en TTV.

3/ No incluye el monto de las provisiones.

4/ Este monto resulta de descontar el valor del efecto UVR al saldo de la cartera bruta de vivienda (categorías A, B, C, D y E), es decir, A.3.1 + A.3.2 - A.3.3.

5/ Este monto resulta de descontar el valor del efecto UVR al saldo de la cartera bruta comercial (categorías A, B, C, D y E), es decir, A.4.1 + A.4.2 - A.4.3.

6/ Este monto resulta de descontar el valor del efecto tasa de cambio al saldo del disponible en M/E expresada en M/L, es decir, B.1.1 - B.1.2.

7/ Este monto resulta de descontar el valor del efecto tasa de cambio al saldo de la cartera bruta en M/E expresada en M/L, es decir, B.2.1 - B.2.2.

Nota: El valor del efecto UVR (tasa de cambio) corresponde a la variación en pesos derivada exclusivamente del cambio diario de la UVR (tasa de cambio) y no de incrementos o reducciones de los saldos.

TRQ-31.02 01 010

PC

MUH



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM - 140

Hoja 2-A3A-1

31 JUL. 2014

Fecha:

ASUNTO: 2:

APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ



MANUAL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA DODM -140
ASUNTO 2: APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ

BR-3-867-8

ANEXO 3 A

CONTROL APOYOS TRANSITORIOS DE LIQUIDEZ POR NECESIDADES DE EFECTIVO

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO DE CREDITO _____

SALDO DE COLOCACIONES *

Miliones de \$

I. CRÉDITOS CON TARJETA Y CRÉDITOS DE REDESCUENTO	SALDOS 1/	SEMANA DE CONTROL					SALDOS FECHA DE CANCELACION
		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	
OPERACIÓN	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
1. TARJETA DE CRÉDITO CON CLIENTES DE LA ENTIDAD							
A. Cartera bruta por operaciones con tarjetas de crédito 2/							
B. Cupo total de tarjeta de crédito 3/							
2. CARTERA DE REDESCUENTO							

II. OPERACIONES CON ACCIONISTAS 4/	SALDOS 1/	SEMANA DE CONTROL					SALDOS FECHA DE CANCELACION
		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	
OPERACIÓN	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
A. Cartera bruta por operaciones con tarjetas de crédito							
Accionista 1							
Accionista 2							
B. Cupo total de tarjeta de crédito 3/							
Accionista 1							
Accionista 2							
C. Operaciones activas de crédito							
Accionista 1							
Accionista 2							

III. CONTINGENTES O DERIVADOS POR CUMPLIRSE 5/	FECHA DE REALIZACION DE LA OPERACION 1/	SEMANA DE CONTROL					SALDOS FECHA DE CANCELACION
		dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	
OPERACIÓN	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa	dd/mm/aaaa
A. Obligaciones originadas por contingentes							
B. Obligaciones originadas por derivados							

REPRESENTANTE LEGAL _____
Nombre y firma

REVISOR FISCAL _____
Nombre, firma y número de matrícula

* Estas operaciones no deben ser incluidas en las operaciones que aparecen en el formato del Anexo 3.

1/ Los saldos que se registren deben corresponder al cierre del día anterior a la fecha de ingreso al apoyo.

2/ Excluye las operaciones con tarjetas de crédito de accionistas con más del 1% de participación accionaria, administradores o personas relacionadas con unos u otros.

3/ Este monto no debe aumentar frente al del día anterior a la fecha de ingreso del apoyo.

4/ Incluye las operaciones de accionistas con más del 1% de participación accionaria, administradores o personas relacionadas con unos u otros.

5/ Deben incluirse todas aquellas operaciones contingentes y de derivados que hayan sido contabilizadas con anterioridad a la fecha de ingreso al apoyo, que durante el uso de los recursos puedan llegar a cumplirse y que afecten la cartera de créditos y/o inversiones. Los saldos de estas cuentas deben corresponder a las registradas en el balance de los EC, de acuerdo con las instrucciones de contabilización y valoración de la SFC (Circular 100, Capítulo XVIII).

TRD-31.02.01.010

PC

HWH



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y
DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -142**

Hoja 4 - 00

31 JUL. 2014

Fecha:

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Compañías de Financiamiento, Cooperativas Financieras, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Comisionistas de Bolsa, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Sociedad Administradora del Régimen Solidario de Prima Media con Prestación Definida, Cámaras de Riesgo Central de Contraparte, Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional, BANCOLDEX, Financiera de Desarrollo Nacional, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO.

**ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE
EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA**

La presente circular modifica las Hojas 4-3 del 20 de diciembre de 2013, 4-6, 4-8, 4-15, 4-16, 4-17 y 4-A1-2 del 29 de noviembre de 2013 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-142, correspondiente al Asunto 4: "Control de Riesgo para las Operaciones de Expansión y Contracción Monetaria" del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se refieren principalmente a:

- i) La condición de la calificación de los títulos de renta fija en moneda extranjera, provenientes de deuda soberana *senior* emitida por gobiernos y bancos centrales.
- ii) La información requerida y el plazo de envío en caso de procesos de reorganización institucional.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha:

31 JUL 2014

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Sociedad calificadoradora de valores	BRC Investor Services (Bankwatch)	Fitch Ratings (Duff and Phelps)	Value Risk Rating
Títulos de corto plazo	BRC1 BRC2	F1 F2	VR1 VR2
Títulos de largo plazo	AAA AA A	AAA AA A	AAA AA A

En ningún caso se considerarán admisibles para la realización de las operaciones, los títulos emitidos con ocasión del otorgamiento de cartera de créditos u operaciones de leasing financiero.

También podrán realizarse operaciones de expansión transitoria con títulos de renta fija en moneda extranjera, provenientes de deuda soberana senior emitida por gobiernos y bancos centrales, que cumplan con las siguientes condiciones:

- Estar calificado por al menos dos de las siguientes calificadoras: S&P, Moody's o Fitch Ratings. La calificación mínima asignada debe ser de A-
- Los títulos deben ser denominados en: dólar americano, euro, yen, corona noruega, corona sueca, dólar australiano, dólar neozelandés, franco suizo, libra esterlina o dólar canadiense.
- Los títulos deben estar depositados, en el momento de la presentación de la oferta, en la cuenta que el Banco de la República designe.

3.1 OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN DEFINITIVA

Las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro de TDA, TES Clase B, Títulos de Deuda Externa de la Nación y Títulos emitidos por el Banco de la República. Para los TES B y los Títulos de Deuda Externa de la Nación debe haber transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión. En ningún caso se aceptarán TES Clase B indexados a dólares de los Estados Unidos de América.

Excepcionalmente, las operaciones de expansión o contracción definitiva se podrán realizar mediante la compra o venta en firme, de contado o a futuro, de Bonos de Capitalización de Banca Pública emitidos por FOGAFIN siempre y cuando haya transcurrido como mínimo un mes desde la primera colocación de la emisión.

4 LÍMITE AL SALDO DE OPERACIONES DE EXPANSIÓN TRANSITORIA

4.1 ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

Los establecimientos de crédito no podrán mantener obligaciones pasivas originadas en operaciones monetarias de expansión transitoria que se realicen con los títulos estipulados en el numeral 3.1.1, correspondientes a subasta, ventanilla y overnight por compensación con el Banco de la República que, en promedio, durante los últimos 14 días calendario, representen un monto superior al 35% del saldo promedio de depósitos. Las operaciones de expansión que se realicen con los títulos contemplados en el numeral 3.1.2 y los repos intradía y su conversión en overnight no se les

PC

MH



Fecha: 31 JUL 2014

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

4.4 RESTRICCIÓN PARA REQUERIMIENTOS SUPERIORES AL LÍMITE GENERAL

El establecimiento de crédito que requiera un monto superior al límite general, no tendrá acceso a operaciones de expansión transitoria definidas en los términos del numeral 4.1 de esta circular y deberá solicitar la totalidad de los recursos por ATL.

Para efectos del traslado de repos a ATL, el EC deberá: a) solicitar el acceso al ATL; b) solicitar un monto mayor de recursos al límite establecido en la Resolución 6/01, invocando la excepción prevista en el párrafo del artículo 7 de la citada resolución, c) solicitar la cancelación anticipada de los repos; d) autorizar al BR para que los recursos del ATL se destinen en primera instancia a cancelar los repos; y e) autorizar al BR y aceptar que los títulos valores correspondientes a repos se mantengan bajo la propiedad del BR en desarrollo del contrato de descuento y/o redescuento por ATL.

De autorizarse la ampliación del cupo en ATL, el EC podrá volver a participar en repos, siempre y cuando mantenga en ATL como mínimo un monto igual al 15% de los pasivos para con el público. En todo caso, la suma del monto a utilizar en ATL y en repos no podrá sobrepasar el monto total del ATL aprobado por el Comité de Intervención Monetaria y Cambiaria (CIMC), y a su vez el límite por repos, reglamentado en esta circular, deberá cumplirse.

Para efectos de realizar nuevamente repos estando en ATL, el representante legal y revisor fiscal del EC deberán informar su intención de hacer uso de tal mecanismo, ante lo cual autorizarán de manera general, para las veces que sea necesario, al BR para que mantenga bajo su propiedad los títulos valores entregados en ATL y sean transferidos en desarrollo de las operaciones repos.

5. REQUISITOS QUE DEBEN ACREDITAR LOS ACO

A continuación se establecen los requisitos exigidos para pertenecer a los ACO los cuales son de carácter general y específico de acuerdo con la clase de entidad solicitante.

Para acreditar el cumplimiento de tales requisitos, el representante legal de la entidad deberá diligenciar el formato No. 3 de Excel (versión 97-2003, extensión .xls) correspondiente a la composición accionaria, disponible en la web del BR www.banrep.org en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4 y conformará un archivo en pdf con los demás requisitos contemplados en el numeral 5.1, cada archivo con su respectiva firma digital de representación de empresa.

De otra parte, el revisor fiscal diligenciará la información que corresponda del numeral 5.1 en un archivo en pdf con su firma digital de profesional titulado. Por último, el representante legal enviará toda la información en un archivo comprimido con extensión .zip. Estos documentos deberán remitirse al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co.

PC

HCH



Fecha:

31 JUL 2014

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- c. Relación actualizada de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad. Esta relación deberá diligenciarse en el formato correspondiente, el cual incluirá nombre completo, identificación y participación de cada accionista o asociado, y estará firmado digitalmente por el representante legal.
- d. Certificado de existencia y representación legal de la SFC, con fecha de expedición inferior a un mes.
- e. Certificado de constitución y gerencia expedido por la Cámara de Comercio, con fecha de expedición inferior a un mes, que incluya la inscripción del nombramiento del revisor fiscal y NIT de la entidad. En aquellos casos en que el revisor fiscal actual no figure aún en el certificado deberá enviar carta de posesión expedida por la SFC y extracto de acta de asamblea donde conste el respectivo nombramiento.
- f. Correos electrónicos, teléfonos y fax de los funcionarios autorizados para transmitir y recibir información relacionada con los ACO.
- g. El cumplimiento de los requisitos señalados en los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6 de esta CRE, según corresponda.
- h. Constancia actualizada de inscripción de la sociedad comisionista de bolsa ante la Bolsa de Valores de Colombia.
- i. Certificación del AMV de que la entidad no se encuentra expulsada.
- j. Último informe de gestión presentado a la asamblea general de accionistas.

Una vez recibidos los archivos que contienen la carta de solicitud con los documentos e información requerida, éstos serán revisados y a la entidad se le informará la decisión. Si la solicitud de ingreso no es recibida en forma completa o no se cumplen todos los requisitos dentro de los 30 días calendario siguientes a la presentación inicial, la entidad deberá enviar una nueva solicitud.

5.2 REQUISITOS ADICIONALES PARA ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO

En adición a los requisitos generales, los establecimientos de crédito deberán atender los siguientes requerimientos, cuyo cumplimiento deberá estar certificado por el representante legal y revisor fiscal, como sigue:

- a) No estar insolventes, según la definición del numeral 2 del parágrafo del artículo 1 de la Resolución 6/01 JDBR, con base en los últimos estados financieros transmitidos a la SFC.
- b) La relación mínima de solvencia con base en el último reporte de los estados financieros transmitidos a la SFC; o, los programas o planes de ajuste con la SFC, FOGAFIN o FOGACOOOP, si los hubiere. Estos compromisos adquiridos deberán involucrar la obligación de efectuar incrementos en el capital de la entidad.

PC

HWH



Fecha: 31 JUL. 2014

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

6.5 REQUISITOS ADICIONALES PARA OPERACIONES REPO INTRADÍA Y SU CONVERSION EN OVERNIGHT REALIZADAS POR LAS CRCC

En adición a los requisitos generales y para mantener la disponibilidad de acceso a las operaciones repo intradía y su conversión en overnight, las CRCC deberán cumplir con los requisitos del numeral 5.6 de esta CRE. El procedimiento para acreditar su cumplimiento es el siguiente:

a) Mensualmente:

El punto a) del literal i) del numeral 5.6, conforme a la información mensual suministrada por la SFC al BR.

Sin embargo, cuando este indicador se encuentre por dos meses consecutivos en un rango igual o mayor a 0.8 y menor a 1.0, la entidad podrá realizar las operaciones autorizadas. Si al tercer mes, de acuerdo con los estados financieros transmitidos por la SFC al BR, la entidad continúa en dicho rango será suspendida para las operaciones autorizadas hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

Cuando la entidad presente un nivel inferior a 0.8 en el indicador, se suspenderá para operaciones de repo intradía hasta que certifique su cumplimiento igual o mayor a 1.0.

b) Trimestralmente, según la certificación del representante legal y revisor fiscal, los puntos b) al f) del literal i) del numeral 5.6 a la fecha de la certificación.

6.6 PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TRIMESTRALES

Para el caso de los requisitos de cumplimiento con periodicidad trimestral estipulados en los numerales 6.1 y 6.2 ó 6.3 ó 6.5, según corresponda, se deberá observar lo siguiente:

a) Dichos requisitos se deberán diligenciar en los formatos que se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4.

b) La transmisión de los formatos y anexos correspondientes se realizará a través del sistema de transferencia de archivos del BR (WSEBRA-HTRANS) o el que lo sustituya, utilizando el link correspondiente a “Novedades de los Agentes del Sistema Financiero – Envío” para transmitir el archivo comprimido. Para conocer el estado de su envío deberá consultarse el link “Novedades de los Agentes del Sistema Financiero – Recepción”.



31 JUL. 2014

Fecha:

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- c) Para el envío de la información, los formatos y anexos deberán estar firmados por el representante legal y el revisor fiscal, atendiendo los pasos descritos en los anexos de esta CRE.
- d) La información trimestral debe corresponder al corte de los estados financieros a marzo, junio, septiembre y diciembre. Dicha información deberá ser enviada a más tardar dentro de los 10 días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de transmisión de estados financieros a la SFC. Esta fecha se publicará en la web del BR, en la cartelera electrónica ACO en W-Sebra, y/o en los medios que considere pertinente el BR.
- e) Cuando la SFC extienda a una entidad el plazo de transmisión de estados financieros, esta última deberá enviar al BR una comunicación expedida por la SFC hasta la fecha límite de cumplimiento trimestral. En este caso, los 10 días hábiles se contarán a partir del nuevo plazo fijado por la SFC.
- f) Únicamente para los casos en que se presenten fallas que no permitan la correcta funcionalidad del esquema descrito, el ACO, previa autorización del BR, podrá utilizar cualquiera de los mecanismos de contingencia descritos a continuación, dentro de los plazos establecidos en esta CRE, en el siguiente orden de preferencia: i) enviar los documentos al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co en los formatos y anexos descritos y firmados digitalmente, o ii) radicar la documentación física en el BR.

6.7 PROCESOS DE REORGANIZACION

Cuando se adelante un proceso de reorganización institucional, definido en los términos del artículo 23 de la 6/01 JDBR, el ACO deberá cumplir con el envío de la siguiente documentación legal al correo corporativo DODM_ACO@banrep.gov.co:

- a) El representante legal de la entidad absorbente o adquirente, por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la protocolización de la operación, enviará una comunicación dirigida a la Dirección del DODM firmada digitalmente en la que se establezca que a partir de la fecha de protocolización asumirá las obligaciones por concepto de operaciones de mercado abierto que puedan tener las entidades que absorbe o adquiere, incluidas las sanciones que a dicha fecha recaigan sobre las entidades involucradas en el proceso.
- b) Copia de la resolución o comunicación mediante la cual la SFC manifiesta su conformidad con el proceso de reorganización.

PL

MUH



Fecha: 31 JUL 2014

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

- c) Adicionalmente, una vez formalizado el proceso de reorganización mediante escritura pública, la entidad absorbente o adquirente deberá enviar dentro de los 10 días hábiles siguientes, los documentos que se mencionan a continuación:
 - i) Certificado de constitución y gerencia actualizado, expedido por la Cámara de Comercio en el que figure el proceso de reorganización correspondiente, con fecha de expedición inferior a un mes.
 - ii) Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC, donde conste la inscripción del proceso de reorganización, con fecha de expedición inferior a un mes.
 - iii) Copia de la nueva relación de accionistas o asociados con participación superior al 1% en el capital de la entidad, firmada por el representante legal.

Si como resultado de un proceso de reorganización institucional nace una entidad con nuevo número de NIT, ésta deberá cumplir con todos los requisitos contemplados en el numeral 5 de esta CRE para ingresar al Grupo de ACO.

7. SUSPENSION Y REACTIVACION PARA ACO

7.1 SUSPENSION Y REACTIVACION PARA OPERACIONES DE EXPANSION Y CONTRACCION

El BR suspenderá a los ACO cuando incumplan con los requisitos de mantenimiento establecidos en el numeral 6.1, cuando no envíe la información correspondiente dentro de los plazos señalados ó se presente alguno de los siguientes eventos:

- a) Se determine que se ha suministrado información falsa, incompleta o no vigente.
- b) La entidad realice un proceso de reorganización institucional y el mismo no sea informado al BR en los términos previstos en el numeral 6.7.

Los ACO que estén suspendidos para realizar operaciones de expansión y contracción podrán realizar nuevamente dichas operaciones cuando restablezcan el requisito(s) incumplido(s) del numeral 6.1 de esta CRE, conforme a la certificación que efectúe el representante legal y revisor fiscal o la manifestación de la SFC, FOGAFIN, FOGACOOOP o el AMV.

En el caso de estar suspendido por no haber enviado la información pertinente podrán realizar nuevamente operaciones de expansión y contracción cuando cumplan a cabalidad con la documentación exigida.

PC

ANTH



Fecha: 31 JUL 2014

ASUNTO: 4: CONTROL DE RIESGO PARA LAS OPERACIONES DE EXPANSIÓN Y CONTRACCIÓN MONETARIA

Anexo No.2 “Certificado de existencia y representación legal expedido por la SFC”;

Anexo No.3. “Plan de ajuste con la SFC”, en caso de incumplimiento de los numerales 5.2 ó 5.3, según corresponda.

2. INSTRUCTIVO DE DILIGENCIAMIENTO

Los modelos de los formatos se encuentran disponibles en la web del BR www.banrep.org en la Sección Normatividad, Monetaria, Expansión y Contracción Monetaria, Asunto 4.

a) **Formatos Nos. 1, 2, 4, 5, 6 y 7.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados en las plantillas, que son de obligatorio diligenciamiento:

Entidad y Revisoría Fiscal. Los formatos deben ser diligenciados de manera independiente por el representante legal y el revisor fiscal. En los formatos diligenciados por el representante legal (Formatos Nos. 1, 4 ó 6) se debe incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO. Los diligenciados por el revisor fiscal (Formatos Nos. 2, 5 ó 7) deben incluir la razón social de la entidad que actúa como ACO y la razón social de la firma de auditoría a la que pertenece.

Estados financieros con corte a: Diligenciar en la celda sombreada la fecha correspondiente al trimestre requerido, en formato general, de la siguiente manera: **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis.

A la fecha de esta certificación: En la celda sombreada digitar la fecha de diligenciamiento, en formato general, como sigue: **aaaammdd**, sin guiones ni paréntesis. La fecha de diligenciamiento deberá estar dentro del límite establecido en esta CRE.

Campos (SI – NO) para marcar con “X”: Solo puede escogerse una opción. En el caso de la pregunta correspondiente a la parte de “estados financieros con corte a”, es necesario justificar el incumplimiento en el campo “Comentarios”, y adjuntar el Anexo No.3. En la parte correspondiente a “la fecha de la certificación”, en caso de que la entidad no dé cumplimiento a alguno(s) de los requisitos establecidos en los numerales 5.2, 5.3 ó 5.6, según corresponda, se deben incluir las observaciones pertinentes en el campo “Comentarios”.

b) **Formato No.3.** A continuación se describen las características y especificaciones del contenido de los campos sombreados que son de obligatorio diligenciamiento:

Nit ACO. Corresponde al nit de la entidad que actúa como ACO. Debe diligenciarse en formato de número, sin puntos de separación ni dígito de chequeo.

Nombre Entidad – ACO. Corresponde a la razón social de la entidad que actúa como ACO.

PC

MTH



**MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE
OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -145**

Hoja 7-00

Fecha:

31 JUL 2014

Destinatario:

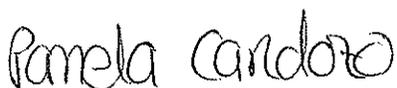
Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República; Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Departamento Nacional de Planeación, Entidades Públicas, Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de todas ellas.

**ASUNTO: 7: TASAS DE INTERÉS INDICATIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE
TÍTULOS DE DEUDA INTERNA Y TASAS MÁXIMAS AL
ENDEUDAMIENTO EXTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS**

La presente circular modifica la hoja 7-2 de la Circular Reglamentaria Externa DODM-145 del 19 de julio de 2007, correspondiente al Asunto 7: “**TASAS DE INTERÉS INDICATIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA INTERNA Y TASAS MÁXIMAS AL ENDEUDAMIENTO EXTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS**”, con el objetivo establecer las tasas de interés máximas aplicables al endeudamiento en el exterior de las entidades públicas cuando éste sea denominado en moneda legal y su pago se realice en dólares de Estados Unidos de América.

Cordialmente,


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente Monetario y de Inversiones
Internacionales



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DODM - 145

Fecha: 31 JUL. 2014

ASUNTO: 7: TASAS DE INTERÉS INDICATIVAS PARA LA COLOCACIÓN DE TÍTULOS DE DEUDA INTERNA Y TASAS MÁXIMAS AL ENDEUDAMIENTO EXTERNO PARA LAS ENTIDADES PÚBLICAS.

En el caso de créditos subordinados, estos podrán incorporar otras primas asociadas a los riesgos del proyecto a juicio y con autorización del Ministerio de Hacienda y Crédito Público. En tales casos, este Ministerio informará dicha situación al Banco de la República una vez otorgue la autorización correspondiente.

Cuando la deuda adquirida en el exterior se encuentre denominada en pesos y su pago se realice en dólares de Estados Unidos de América, las tasas máximas aplicables deberán ser equivalentes a las tasas de los títulos externos más similares al vencimiento, que hayan sido emitidos o garantizados por la Nación, denominados en pesos y pagaderos en dólares de Estados Unidos de América, adicionando un margen. Este margen debe ser equivalente a 1.5 veces el diferencial entre la tasa de los TES en pesos y la tasa de los títulos emitidos por la entidad en el mercado local con plazo similar, en caso que existan, o frente a la tasa de los títulos de otra entidad con características similares tales como naturaleza y calidad crediticia.

En el caso que la operación de endeudamiento externo se vaya a realizar en una moneda diferente al dólar de los E.E.U.U. o cuando la deuda no esté denominada en pesos pagadera en dólares de E.E.U.U., la tasa de interés de dicha operación se deberá transformar a la tasa equivalente en dólares de los E.E.U.U, para verificar que ésta es inferior o igual al límite máximo.

(ESPACIO DISPONIBLE)

PC

HVVH



MANUAL DEL DEPARTAMENTO DE OPERACIONES Y DESARROLLO DE MERCADOS Hoja 15 - 00
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DODM -295

Fecha: 31 JUL. 2014

Destinatario: Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República, Superintendencia Financiera de Colombia, Bolsa de Valores de Colombia, Intermediarios del Mercado Cambiario, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, BANCOLDEX, Financiera de Desarrollo Nacional, FOGAFIN, FINDETER, FINAGRO, Cámara de Compensación de Divisas.

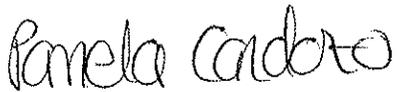
ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

La presente circular modifica en su totalidad a la Circular Reglamentaria Externa DODM-295 de mayo 29 de 2007 y mayo 28 de 2008, correspondiente al Asunto 15: **“SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS”**, del Manual Corporativo del Departamento de Operaciones y Desarrollo de Mercados.

Las modificaciones se realizan principalmente con el objetivo de:

- i) Eliminar el requisito de que el IMC que actúa como proveedor de liquidez de los sistemas de compensación y liquidación de divisas sea agente colocador de OMA habilitado.
- ii) Señalar un límite de 35% para la concentración de la liquidez en divisas en un solo agente proveedor de liquidez. Para el efecto, se dispondrá de un periodo de ajuste hasta el 31 de julio de 2015.
- iii) Señalar las condiciones y plazos de reporte de los eventos que impidan la prestación temporal de los servicios de los Sistemas de Compensación y Liquidación de Divisas.


HERNANDO VARGAS HERRERA
Gerente Técnico


PAMELA CARDOZO ORTIZ
Subgerente
Monetario y de Inversiones Internacionales



Fecha : 31 JUL. 2014

ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS

1. OBJETIVO

Con la presente circular se definen las condiciones que aplican a los agentes proveedores de liquidez de los sistemas de compensación y liquidación de divisas, según lo establecido en la Resolución Externa 4 de 2006 de la Junta Directiva del Banco de la República (JDBR) y las demás disposiciones que la modifiquen, adicionen y/o complementen (R.4/2006), y se dictan otras disposiciones relacionadas con el reporte de información de las sociedades administradoras de los sistemas de compensación y liquidación de divisas.

2. AGENTES PROVEEDORES DE LIQUIDEZ

Los sistemas de compensación y liquidación de divisas deben contar con agentes proveedores de liquidez en moneda legal colombiana y moneda extranjera para garantizar el normal desarrollo en los pagos.

Debido a la importancia que representan los agentes proveedores de liquidez para el adecuado funcionamiento de los sistemas de compensación y liquidación de divisas, las sociedades administradoras deben asegurar que, en todo momento, los agentes proveedores de liquidez sean entidades patrimonialmente sólidas, cuenten con suficiente liquidez y acrediten la capacidad técnica y operativa para asegurar el cumplimiento de las operaciones compensadas a través de tales sistemas. Adicionalmente, para el desarrollo de las operaciones, dichos agentes deberán acreditar y mantener, como mínimo, los requisitos establecidos en la presente circular.

No se puede interpretar como garantía de solvencia y cumplimiento que un agente proveedor de liquidez acredite las condiciones previstas en esta circular. Continuará siendo responsabilidad de las sociedades que administran los sistemas de compensación y liquidación de divisas la adecuada evaluación del riesgo de sus contrapartes y el cumplimiento y mantenimiento de las condiciones establecidas en esta circular.

2.1. AGENTES PROVEEDORES DE LIQUIDEZ EN MONEDA LEGAL COLOMBIANA

Los agentes proveedores de liquidez en moneda legal deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- a) Ser un intermediario del mercado cambiario (IMC), de acuerdo con lo definido en el numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR.
- b) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo por parte de una de las calificadoras de riesgo autorizadas en Colombia por la Superintendencia Financiera

pc

HUH



Fecha : 31 JUL. 2014

ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS

de Colombia (SFC), igual a “DP1+” si se utiliza la escala de DCR o, de BRC1+ si se utiliza la escala de BRC.

2.2. AGENTES PROVEEDORES DE LIQUIDEZ EN MONEDA EXTRANJERA

Los sistemas de compensación y liquidación de divisas no podrán concentrar más del 35% de la liquidez en divisas en un solo agente proveedor de liquidez. Para el efecto, se dispondrá de un periodo de ajuste hasta el 31 de julio de 2015.

Los agentes proveedores de liquidez en moneda extranjera deberán cumplir como mínimo con los requisitos que se indican a continuación, según se trate de: a) agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados, b) entidades financieras del exterior o, c) intermediarios del mercado cambiario (IMC) autorizados para otorgar créditos en moneda extranjera.

a) Agentes del exterior que realicen de manera profesional operaciones de derivados:

- i) Ser agentes del exterior autorizados para realizar operaciones de derivados de manera profesional, según lo dispuesto en la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR y en la Circular Reglamentaria Externa DODM-144; y
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo igual o superior a “A1+” de acuerdo con Standard & Poor’s o “F1+” de acuerdo con Fitch o su equivalente de “P1” en la escala de Moody’s, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

b) Entidades financieras del exterior:

- i) Ser una entidad financiera del exterior que acredite dicha condición con el certificado de la entidad especializada de supervisión financiera equivalente a la SFC; y
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo igual o superior a “A1+” de acuerdo con Standard & Poor’s o “F1” de acuerdo con Fitch o su equivalente de “P1” en la escala de Moody’s, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

c) Intermediarios del Mercado Cambiario (IMC):

- i) Ser un intermediario del mercado cambiario (IMC), de acuerdo con lo definido en el numeral 1 del Artículo 59 de la Resolución Externa 8 de 2000 de la JDBR;
- ii) Acreditar una calificación de riesgo crediticio de corto plazo por parte de una de las calificadoras de riesgo autorizadas en Colombia por la SFC, igual a “DP1+” si se utiliza la escala de CDR o, de BRC1+ si se utiliza la escala de BRC.

PC

HU H



Fecha :

31 JUL 2014

ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS

- iii) Contar con una línea de crédito preaprobada por una entidad financiera del exterior con una calificación de riesgo crediticio de corto plazo igual a “A1+” de acuerdo con Standard & Poor’s o “F1+” de acuerdo con Fitch Ratings o su equivalente de “P1” en la escala de Moody’s, de por lo menos dos (2) de estas calificadoras de riesgo.

3. REPORTE DE INFORMACION DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE SISTEMAS DE COMPENSACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE DIVISAS

De acuerdo con la R.4/2006, las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas no están sujetas a los límites sobre posición propia (PP), posición propia de contado (PPC) y posición bruta de apalancamiento (PBA).

Sin embargo, las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas deberán calcular diariamente la PP, PPC y la PBA e informar su valor con la misma frecuencia a la Subgerencia Monetaria y de Inversiones Internacionales del Banco de la República (SGMII), de acuerdo con el mecanismo de encuesta telefónica actualmente dispuesto o cualquier otro que posteriormente se adopte.

Así mismo, las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas deberán reportar a la SFC semanalmente, a más tardar el tercer día hábil siguiente a la semana que se reporta, el nivel diario de la PP, la PPC y la PBA.

De acuerdo con sus competencias, la SFC impartirá instrucciones sobre el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en la R.4/2006, y en la presente Circular.

3.1 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA

La Superintendencia Financiera de Colombia ha establecido que para las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas aplicará el mismo Plan Único de Cuentas (PUC) al de las sociedades comisionistas de bolsa.

Por lo tanto, para el cálculo de la PP de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas, los rubros del PUC serán los definidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-139.

PC

MH



Fecha : 31 JUL. 2014

ASUNTO: 15: SISTEMAS DE COMPENSACION Y LIQUIDACION DE DIVISAS

3.2 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION PROPIA DE CONTADO

Para el cálculo de la PPC de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas, los rubros del PUC serán los definidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-139.

3.3 CUENTAS A SER INCLUIDAS DENTRO DEL CÁLCULO DE LA POSICION BRUTA DE APALANCAMIENTO

Para el cálculo de la PBA de las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas, los rubros del PUC serán los definidos en la Circular Reglamentaria Externa DODM-139.

4. REPORTE DE EVENTOS

Las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas deberán informar mediante comunicación escrita a la SGMII y a la SFC, los eventos que impidan la prestación temporal de los servicios de los sistemas de compensación y liquidación de divisas, incluyendo las medidas implementadas para subsanar y prevenir su ocurrencia. Dicha comunicación deberá enviarse a más tardar el quinto (5°) día hábil siguiente a la ocurrencia del mencionado evento.

Cuando las sociedades administradoras de sistemas de compensación y liquidación de divisas no remitan la comunicación dentro del plazo señalado, el BR informará sobre tal situación a la SFC, a efecto de que dicha Superintendencia pueda imponer las sanciones conforme a sus competencias, en particular las previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

5. VIGENCIA

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación.

(ESPACIO DISPONIBLE)

PC

HAH